

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 10 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 567**

### **RADICACION No 2021-181**

Palmira, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, en defensa de los intereses del niño MARTIN CORTES SANCHEZ, en contra del señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Así mismo, como se indica que se ignora el lugar donde puede ser citado, se ordenará el emplazamiento del demandado, señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, en defensa de los intereses del niño MARTIN CORTES SANCHEZ, en contra del señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor JOHN JAIRO CORTES MEDINA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada en la demanda a las señoras ALICIA RODRIGUEZ y KAROK TATIANA SANCHEZ, en calidad de abuela y tía materna del niño MARTIN CORTES SANCHEZ, respectivamente. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las señoras SIXTA MEDINA y DIANA CORTES, en calidad de abuela y tía paterna del niño MARTIN CORTES SANCHEZ, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del niño MARTIN CORTES SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

G.R.P.S.(AS).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 11 de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**64d80fcaba27c5a6d3276c99def8453af12da3e64617160b2e7461c89e42  
2b9d**

Documento generado en 10/05/2021 04:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**